

Circular N° 10
27 de Diciembre de 2016

PRÓXIMAS OBLIGACIONES LABORALES

REPORTE DE CUOTA DE APRENDICES

Las empresas privadas, cuyo número de trabajadores no sea inferior a 15 y realicen cualquier tipo de actividad económica diferente a la construcción, están obligadas a contratar aprendices del SENA. En éste sentido, en los meses de julio y diciembre las empresas obligadas a hacerlo, deben reportar al SENA cualquier variación en el número de trabajadores vinculados que pueda afectar la cuota mínima de aprendices.

Barrera Palacio Abogados, los invita a realizar las acciones tendientes a verificar sus nóminas e identificar las variaciones de personal que hayan ocurrido en el segundo semestre del año 2016 para informarlo oportunamente ante la Regional del SENA correspondiente y así cumplir con ésta obligación legal y evitar posibles sanciones.

DERECHO A SUBSIDIO FAMILIAR PARA HIJOS E HIJASTROS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante [concepto 114](#), recordó que todos los miembros de una familia, ya sea que esté constituida por vínculos jurídicos, naturales o de hecho, deben estar protegidos en igualdad de condiciones por la Constitución y la ley, pues establecer un trato distinto en un mismo grupo familiar es discriminatorio y atenta contra los postulados de la Constitución.

Por lo anterior aseguró el ICBF que para efectos del subsidio familiar, los hijos y los hijastros son considerados personas a cargo y dan lugar al pago de subsidio cuando conviven y dependen económicamente del trabajador hasta los 18 años de edad o cuando siendo mayores estén realizando estudios profesionales, intermedios o técnicos. Así mismo, tienen derecho al reconocimiento de prestaciones y/o indemnizaciones.

BARRERA PALACIO ABOGADOS

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE INCAPACIDADES

En días pasados, mediante [sentencia S2016-818](#) la Superintendencia Nacional de Salud, señaló que en la medida en que las fechas establecidas para el pago de aportes al sistema de seguridad social son comunes para todos los subsistemas de la protección social, el usuario *podrá perder* el derecho de recibir el pago de la prestación económica otorgada a su favor, en principio, cuando los aportes se hayan efectuado en su mayoría en forma inoportuna, es decir, por fuera del mes objeto de recaudo, ya que con ello se pondría en riesgo el equilibrio financiero del sistema, lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1670 del 2007, por medio del cual se ajustaron las fechas para el pago de aportes al sistema de la protección social y para la obligatoriedad del uso de la planilla integrada de liquidación de aportes, fue expedido con el fin de evitar la congestión en los diferentes canales de acceso al esquema de autoliquidación y pago integrado.

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El Ministerio del Trabajo expidió el [Decreto 1833 de 2016](#), mediante el cual compila las normas del Sistema General de Pensiones y que consta de tres libros, el primero de ellos se encarga de la estructura del sector trabajo en cuanto al sistema general de pensiones; el segundo libro se refiere al régimen reglamentario de pensiones y, por último, el tercer libro señala las disposiciones finales, en el cual hace referencia a las derogatorias.

Se debe mencionar que en virtud a que el régimen de transición consagrado en la [Ley 100 de 1993](#) y en el [Acto Legislativo 01 del 2005](#) culminó el 31 de diciembre del 2014, y que las normas anteriores que lo conformaban no se encuentran vigentes, estas no se compilan en la nueva norma, sin perjuicio de los efectos que tienen respecto de las personas que causaron el derecho.

DESAPARECE RESTRICCIÓN PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A VIUDAS QUE CONTRAEN NUEVAS NUPCIAS

Se hizo público el texto de la [Sentencia C-568](#) emitida por la Corte Constitucional, en la que se declararon como inexecutable las expresiones “o cuando la viuda contraiga nuevas nupcias” y “Pero la viuda que contraiga matrimonio recibirá, en sustitución de las pensiones eventuales, una suma global equivalente a tres (3) anualidades de la pensión reconocida”, que se encontraban incluidas en el artículo 62 de la Ley 90 de 1946, por medio de la cual se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, expresiones que de acuerdo a la ponencia fueron eliminadas del ordenamiento jurídico por la vulneración del derecho a la igualdad de trato legal y a la seguridad social en pensiones

En razón a esta decisión, la Corte ordenó que las viudas y viudos que con posterioridad al 7 de julio de 1991 hubieren contraído nuevas nupcias y, por este motivo, perdieron el derecho a la pensión referido, podrán reclamar a las autoridades competentes las mesadas que se causen a partir de la notificación de la sentencia.

BARRERA PALACIO ABOGADOS

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

INCREMENTO DE LICENCIA DE MATERNIDAD A 18 SEMANAS

El pasado 13 de diciembre de 2016, el Congreso de la República dio a conocer el [informe de conciliación del Proyecto de Ley](#), que pretende incrementar la licencia de maternidad en el país, la comisión que estudio el proyecto decidió acoger el texto aprobado en último debate por la plenaria del Senado. Así las cosas, el incremento sería de 14 a 18 semanas en el caso de la madre; sin embargo, en cuanto a la licencia de paternidad no habrá cambios, por lo cual el tiempo de disfrute continuará siendo de ocho días.

En caso de parto múltiple, la mujer tendría derecho al pago de dos semanas adicionales y en caso de que el hijo sea prematuro al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término. Por último, en caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia de maternidad, el empleador del padre del niño le concedería una licencia de duración equivalente al tiempo que le faltaba a la difunta madre para completar todo el periodo, se debe indicar que para tomar el tiempo de licencia, la trabajadora podrá tomar dos semanas antes a la fecha del parto acreditándola con el médico, pero si no puede optar por estas dos semanas previas, podrá disfrutar las semanas en el posparto inmediato

Finalmente se debe mencionar que El nuevo proyecto se aplica a todas las trabajadoras independientemente de su vínculo laboral, ya que se aplica en función de estar afiliadas a Seguridad Social y no por el contrato.

DECRETO 2105 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016

Compartimos el [Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016](#) “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, **y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017**”.

BARRERA PALACIO ABOGADOS

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.